

ACUERDO N° _____ DE 2022
()

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA, DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DEL MUNICIPIO DE CHÍA (COMUPAZD), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y,

CONSIDERANDO:

Que la Convención Americana de los Derechos Humanos o Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobado por el Estado Colombiano mediante la Ley 74 del 26 de diciembre de 1968, establece en su artículo 11° el principio de la Dignidad Humana.

“(…)

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. *Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*
2. *Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*
3. *Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques. (...)*”

Que la Paz ha venido siendo calificada universalmente como un derecho humano superior, y requisito necesario para el ejercicio de todos los demás derechos y deberes de las personas y del ciudadano y que los derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, se interpretan de conformidad con los tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Colombia, sin que su goce o ejercicio puedan ser objeto de limitación.

Que el artículo 1° de la Constitución Política dispone que: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

Que, a su vez, el artículo 2 ibídem, determina que son fines esenciales del estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)*”

Que el artículo 22 ídem establece que la paz: “es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”.

Que el artículo 3 de la Ley 434 de 1998, modificado por el artículo 3 del Decreto Ley 885 de 2017, creó el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia con participación de la sociedad civil, como órgano asesor y consultivo del Gobierno nacional.

Que artículo 13 de la ley 434 del 3 de febrero de 1998 Adicionado por el artículo 10 Decreto Ley 885 de 2017, estableció lo siguiente:

"(...) Artículo 13º.- Consejos Regionales. Las Asambleas Departamentales y Con los Municipales están autorizadas para crear, a iniciativas del respectivo Gobernador o Alcalde los Consejos Departamentales o Municipales de Paz.

Las funciones y composición serán análogas a las del Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia salvo en lo referente a las ejercidas en desarrollo de delegación presidencial.

Las actuaciones de los Consejos Departamentales y Municipales de Paz deberán ser realizadas en coordinación con el Comité Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia y en concordancia con las directrices y parámetros que éste señale (...)."

Que el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, se compone de una serie de compromisos tendientes a generar espacios que pongan punto final al conflicto armado interno colombiano; de esta forma, el citado documento estableció entre otros, el punto 5 sobre las víctimas del conflicto, basándose en la participación de las víctimas en la satisfacción de sus derechos respecto de las graves violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario con ocasión al conflicto armado.

Que el contenido del Decreto Ley 885 del 26 de mayo de 2017, tiene una naturaleza instrumental, ya que facilita la implementación y el desarrollo normativo del punto 2.2.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera relativo a las Garantías para la reconciliación, la convivencia, la tolerancia y la no estigmatización, especialmente por razón de la acción política y social en el marco de la civilidad; el punto 3.4.7.4.4 en relación con la Ejecución del Programa de reconciliación, convivencia y prevención de la estigmatización.

Que, para el desarrollo de este eje, el Decreto Ley 885 del 26 de mayo de 2017, amplía el alcance del Consejo Nacional de Paz e incluye además, la política de reconciliación, convivencia y no estigmatización.

Que, la norma mencionada señala la creación de los Consejos Territoriales de Reconciliación y Convivencia con el fin de asesorar y acompañar a las autoridades locales en la implementación en materia de reconciliación, convivencia y no estigmatización.

Que, el artículo 10 del Decreto Ley 885 del 26 de mayo de 2017, adicionó los párrafos primero y segundo al artículo 13 de la Ley 434 del 3 de febrero de 1998, para que los ciudadanos promuevan la creación de los Consejos

Territoriales de Paz, Reconciliación y Convivencia y se les atribuyan funciones a los consejos territoriales para materializar el enfoque territorial en la política de reconciliación y convivencia.

Que el diseño y la ejecución del Programa de Reconciliación, Convivencia y Prevención de la Estigmatización es urgente para buscar y consolidar el fin del conflicto y generar garantías de no repetición, pero debe restablecerse los lazos de confianza y generar espacios de encuentro en las comunidades para contribuir de manera decisiva a la creación de un clima de convivencia y reconciliación, particularmente en los territorios más afectados por el conflicto armado.

Que el Decreto 1081 de 2015 en su artículo 2.1.7.1.1 (compilado del Decreto 4100 de 2011, art. 1) creó y organizó el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, con el fin de: *“(...) articular a las entidades e instancias del orden nacional y territorial, y coordinar sus acciones para promover el respeto y garantía de los Derechos Humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, mediante el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, y el diseño y consolidación de las políticas públicas sectoriales con enfoque de derechos y enfoque diferencial. (...)”*

Que así mismo, el artículo 2.1.7.1.6 del Decreto 1085 de 2015, modificado por el Artículo 2 del Decreto 1816 de 2016 determina la integración del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, así:

“Forman parte del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario:

1. La Comisión Intersectorial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
2. La Secretaría Técnica.
3. Los Subsistemas.
4. Las Instancias Territoriales”

Que el artículo 2.1.7.5.1 ibídem, modificado por el artículo 11 del Decreto 1216 de 2016, dispone que *“(...) el Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario contará con una instancia en cada una de las entidades territoriales, en el ámbito de sus competencias y autonomía (...). Esta instancia será la responsable de diseñar, implementar, hacer seguimiento y evaluar, en aquello que corresponda, la Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en el nivel territorial, a través de su incorporación en el Plan de Desarrollo y en su respectivo Plan Plurianual de Inversiones. Los gobernadores y alcaldes adelantarán las acciones que estimen necesarias para organizar y poner en funcionamiento esta instancia en sus territorios (...)”*.

Que es función legal del Alcalde y del Concejo Municipal desarrollar acciones encaminadas a garantizar la promoción de la paz, la convivencia, la solidaridad entre los habitantes del municipio, diseñando mecanismos que permitan la participación de la comunidad en la planeación del desarrollo, la concertación y la toma de decisiones.

Que mediante el Acuerdo Municipal 118 de 2017, se creó y organizó el Comité de Articulación Interinstitucional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en el Municipio de Chía, en cuyo artículo 5° estableció:

“Diseñar las políticas planes y programas que promueven derechos a las diferentes etnias en aspectos sociales, culturales, económicos y territoriales, por lo cual se relaciona con todas las dimensiones del Plan de Desarrollo y propiciando equidad a fin de lograr mejorar su calidad de vida”

Que teniendo en cuenta que la presencia de los miembros en las reuniones es indelegable de conformidad con el párrafo 5° del artículo 4° del Decreto Ley 885 de 2017, por razones de eficacia y eficiencia es preciso reemplazar el Comité Interinstitucional de Derechos Humanos y derecho Internacional Humanitario en el Municipio de Chía creado mediante el Acuerdo N° 118 de 2017, con el fin de articularlo con el Consejo Municipal de Paz, Reconciliación y Convivencia; a fin de promover de manera efectiva el respeto y garantía de los Derechos Humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, mediante el diseño, implementación, seguimiento y evaluación como una política integral, y el diseño y consolidación de las políticas sectoriales con enfoque de derechos y enfoque diferencial.

Que es un propósito del Gobierno Municipal apoyar distintas instancias que trabajan por crear condiciones favorables para la convivencia pacífica, la divulgación de los Derechos Humanos y la defensa del Derecho Internacional Humanitario en coordinación con el Gobierno departamental.

Que el municipio de Chía requiere conformar y poner en marcha el Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario como una instancia integradora donde convergen y se articulan todos los espacios, comités, mesas, y actores en temas de paz, reconciliación y Derechos Humanos con el fin de darle cumplimiento al ordenamiento supranacional, constitucional y legal.

Que toda comunidad tiene su propia cultura y en correspondencia con ello la participación es un elemento indispensable que hace posible incluir el amplio caudal de conocimientos, habilidades, experiencias y tradiciones, para enfrentar y resolver las contradicciones y conflictos, a través de la intervención consciente y activa de todos sus integrantes, por ese motivo la construcción del documento proyecto del presente acuerdo municipal fue socializado a la comunidad, se escucharon sus opiniones y se plasmaron las observaciones.

Que por lo anterior, se hace necesario derogar los Acuerdos N° 118 de 2017 y N° 181 de 2020, y crear el Consejo con la denominación “Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Municipio de Chía – “COMUPAZD”

Que la Corte Constitucional sobre este aspecto, mediante sentencia C-608 de 2017 señaló que:

(...) Los principios que orientan el Consejo Nacional y los Consejos Territoriales de Paz, Reconciliación y Convivencia, exigen la participación democrática de los ciudadanos, “el compromiso de la sociedad y la concertación de las políticas y estrategias para su consecución”, en un marco de pluralismo político, debate

democrático, un reconocimiento a la diversidad, a las características territoriales y poblacionales de las distintas regiones y comunidades, así como un entendimiento diferenciado del conflicto armado en los distintos territorios y un enfoque diferencial de “género, mujer, edad, grupos étnicos y condición de discapacidad”, con especial énfasis en mujeres, niños, niñas y adolescentes.(...)

Que para la Corte Constitucional es imperiosa la creación de un órgano asesor del Gobierno con una amplia participación ciudadana, con reuniones periódicas , lo cual asegura la vigencia de un escenario plural para debatir las más importantes cuestiones en relación con la forma de profundizar la democracia en el sistema constitucional vigente, permite un adecuado diálogo no solo entre las diferentes entidades nacionales y territoriales sino también entre diversos representantes de las organizaciones sociales.

Que, por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Creación y naturaleza. Créase el Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Municipio de Chía, con la participación de la sociedad civil, como órgano asesor y consultivo del gobierno municipal e integrado a este, el Comité de Articulación Interinstitucional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en el Municipio de Chía.

PARÁGRAFO: COMUPAZD. Para todos los efectos jurídicos, de operación y administrativos el Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Municipio de Chía se denominará "COMUPAZD".

ARTÍCULO SEGUNDO: MISIÓN. La misión del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Municipio de Chía (COMUPAZD) es Propender por el logro y mantenimiento de la paz, generar una cultura de reconciliación, tolerancia, convivencia, y no estigmatización, otorgando prioridad a la gestión pacífica de conflictos y fortalecimiento del proceso de construcción de paz para garantizar su sostenibilidad; facilitar la colaboración armónica de las entidades del orden municipal y departamental, con la finalidad de lograr relaciones sociales que aseguren una paz integral permanente y el respeto a los Derechos Humanos y al Derecho internacional Humanitario, luchando a ultranza por la garantía de la honra y la dignidad, mediante un proceso de inteligencia colectiva.

ARTÍCULO TERCERO: DE LA POLÍTICA DE PAZ, RECONCILIACIÓN CONVIVENCIA Y NO ESTIGMATIZACIÓN. Los lineamientos de la política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización, expedidos por el Gobierno Nacional constituyen la base fundamental para la construcción de la política del municipio de Chía.

La estructuración de la Política de Paz del Municipio de Chía será producto del trabajo permanente y participativo de todos los habitantes del Municipio de Chía y en ella deben participar en forma coordinada y armónica todos los órganos del Municipio, así como las formas de organización, acción y expresión de la sociedad civil.

ARTÍCULO CUARTO: DE LOS PRINCIPIOS RECTORES. El COMUPAZD se orientará por los siguientes principios rectores:

- a. **Integralidad:** Para la consecución y mantenimiento de la verdadera paz no es suficiente la sola eliminación del conflicto; se requiere simultáneamente de un conjunto de medidas integrales de carácter socio-económico, cultural y político que combatan eficazmente las causas de la violencia.
- b. **Solidaridad:** La paz no es sólo el producto del entendimiento y comprensión de los seres humanos sino también el resultado de su solidaridad y reciprocidad.
- c. **Responsabilidad:** La consecución de la paz es una finalidad del Municipio y a la cabeza está el señor Alcalde, tanto él, los Concejales y demás autoridades municipales participarán en su consolidación.
- d. **Participación:** Alcanzar y mantener la paz exige la participación democrática de los ciudadanos, el compromiso solidario de la sociedad y la concertación de las políticas y estrategias para su consecución, teniendo en cuenta el pluralismo político, el debate democrático y la participación especial con enfoque diferencial.
- e. **Enfoque dialógico:** La Consecución de la Paz implica la utilización prioritaria del recurso de diálogo y concertación como procedimientos expeditos para lograr la reconciliación, la no estigmatización y el entendimiento.
- f. **Gradualidad:** Una paz sólida sólo se construye en un proceso continuo y gradual de soluciones integrales, solidarias, corresponsables y participativas.
- g. **Enfoque Territorial:** Se propenderá porque las políticas de paz incorporen un reconocimiento a la diversidad y a las características territoriales y poblacionales del Municipio, a las necesidades y particularidades económicas orientadas hacia la equidad, culturales incluyentes y sociales de las comunidades, rurales y urbanas; una, comprensión diferenciada de los impactos del conflicto armado interno en los territorios, de sus conflictividades y sus visiones de paz.
- h. **Enfoque Diferencial:** Se propenderá porque las políticas de paz cuenten con un enfoque diferencial de género, mujer, edad, grupos étnicos, comunidad campesina, víctimas, diversidad sexual, condición de discapacidad. Las políticas de paz tendrán especiales énfasis en la situación de mujeres, niños, niñas y adolescentes.
- i. **Enfoque de participación transformadora.** El fortalecimiento de la participación ciudadana debe inspirarse en una visión transformadora y política de la participación, que busca empoderar a los actores excluidos de los procesos de toma de decisiones.
- j. **Enfoque de desarrollo humano integral.** Por medio de este enfoque se promueven políticas, programas y proyectos relativos a diversos componentes del desarrollo humano.

- k. **Inteligencia Colectiva:** Se estimulará individualmente a sus participantes para que aporten lo mejor de sus conocimientos, en un espacio en el que sea sencillo y rápido interactuar para que surja la inteligencia interpersonal, juntando los micro - saberes para crear una inteligencia colectiva.
- l. **Negociación.** La consecución de la paz implica la utilización prioritaria del recurso del dialogo y la negociación como procedimientos expeditos para la desmilitarización de los conflictos sociales y políticos nacionales y territoriales.
- m. **Principio Pro Persona.** La aplicación de las normas se hará de conformidad con la interpretación más amplia, extensiva y garantista a favor del ser humano; mientras que cuando se trate de establecer restricciones, limitaciones o suspensiones al ejercicio de los derechos se acudirá a la interpretación más restringida.
- n. **Progresividad y no Regresividad.** Se ejercerán controles y promoverán acciones con el objeto de asegurar que las personas cuenten con la garantía de un mayor nivel en el goce efectivo de los Derechos Humanos, especialmente en materia de derechos económicos, sociales y culturales, e impedir la adopción de medidas que menoscaben el nivel de ejercicio de los derechos alcanzados, en el marco de la Constitución Política y la ley.
- o. **Coordinación.** Las dependencias del municipio de Chía, de acuerdo con sus funciones y competencias, deberán garantizar que exista la debida armonía y coherencia entre los planes, programas y proyectos que realicen y en relación con las demás entidades e instancias del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- p. **Concurrencia.** Cuando se requiera la actuación de dos o más autoridades para desarrollar actividades en conjunto hacia un propósito común, teniendo facultades de distintos niveles, su actuación deberá ser oportuna, eficiente y eficaz, dirigida a garantizar la mayor efectividad y bajo las reglas del respeto mutuo de los fueros de competencia de cada una de ellas.
- q. **Complementariedad.** Las entidades y autoridades actuarán en colaboración mutua, dentro de su órbita funcional, con el fin de garantizar la adecuada implementación de la Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- r. **Corresponsabilidad.** Las acciones en materia de respeto y garantía de los Derechos Humanos y aplicación del Derecho Internacional Humanitario son de responsabilidad de todas las entidades públicas, y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos. Este principio es complementario a la correlación de deberes y derechos de toda persona.

ARTÍCULO QUINTO: COMPOSICIÓN. El COMUPAZD, estará conformado de la siguiente manera:

a. Por parte del Municipio:

- El Alcalde Municipal.
- El Secretario (a) de Gobierno.
- El Secretario (a) de Salud.

- El Secretario (a) de Medio Ambiente.
- El Secretario (a) de Desarrollo Social.
- El Secretario (a) para el Desarrollo Económico.
- El Secretario (a) de Educación.
- El Secretario (a) de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria.
- El Secretario (a) de Planeación.
- El Director (a) de Cultura.
- El Director (a) de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- El Director (a) de Acción Social.
- El Director (a) de Derechos y Resolución de Conflictos.
- El Director (a) de Asuntos Étnicos, Raciales y Postconflicto.
- El Director (a) de Ciudadanía Juvenil.
- El Director de Planificación del Desarrollo.
- El (la) Jefe de Oficina Asesora Jurídica.
- El (la) Jefe de la Oficina Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo.
- El Director (a) General del Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Chía.
- El Gerente General del Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial.

b. Por parte del Concejo Municipal:

- El (la) Presidente del Concejo Municipal.
- Dos (2) Concejales teniendo en cuenta que uno de ellos sea mujer y otro de la oposición.

c. Por parte de los Órganos de Control:

- El (la) Personero (a) Municipal de Chía.

d. Otras autoridades:

- El (la) Coordinador (a) local de la Fiscalía General de la Nación.
- El comandante de la Policía del Municipio o quien haga sus veces.
- El Comandante del Ejército Nacional del Grupo de Caballería Mecanizado número 10, o quien haga sus veces.
- Un (a) Comisario (a) de Familia del Municipio de Chía.
- Un (a) Inspector (a) de Policía del Municipio de Chía.
- Un (a) Juez (a) de paz del Municipio de Chía.
- El Subdirector (a) del SENA Centro de Desarrollo Agroempresarial de Chía.
- El coordinador (a) del Centro Zonal del ICBF de Zipaquirá.
- Un funcionario representante de la Agencia de Reincorporación y Normalización.

e. Por la Sociedad Civil:

- Un (a) representante de las iglesias y congregaciones religiosas existentes en el Municipio de Chía, elegido por ellas mismas.
- Un (a) representante elegido por las confederaciones de sindicatos de trabajadores, que hacen presencia en el Municipio de Chía.
- Un (a) representante del sector comercio del Municipio de Chía.
- Un (a) representante del sector industrial del Municipio de Chía.
- Un representante de las agremiaciones de productores agropecuarios del Municipio de Chía.

- Un (a) representante elegido por las organizaciones indígenas del Municipio de Chía.
- Un (a) representante elegido por las organizaciones Municipales de las comunidades afrocolombianas, negras palenqueras y raizales.
- Dos (2) representantes elegidas por las organizaciones cuyo objetivo sea la protección y defensa de los derechos de las mujeres en el Municipio de Chía.
- Un (a) representante de las Organizaciones No Gubernamentales que trabajan por la promoción y defensa de los Derechos Humanos en el Municipio de Chía.
- Un (a) representante elegido por las organizaciones existentes en el Municipio de Chía, cuyo objetivo sea la protección y defensa de los derechos del niño.
- Un (a) representante de las organizaciones existentes en el Municipio de Chía que trabajan para el logro de la paz
- Un (a) representante de las Universidades e Instituciones de Educación Superior ubicados en el Municipio de Chía.
- Un (a) representante de la Mesa de participación de Víctimas del Municipio de Chía.
- Un (a) representante de Organizaciones No Gubernamentales Acompañantes de Víctimas.
- Un (a) representante de población en condición de discapacidad.
- Un (a) representante del sector LGBTI+.
- Un (a) representante de las organizaciones juveniles.
- Un (a) representante de los adultos mayores.
- Un (a) representante de las organizaciones ambientalistas.
- Un (a) representante de los personeros estudiantiles elegido por ellos.
- Un (a) representante de barristas, elegido por ellos.
- Un (a) representante de organizaciones animalistas.
- Un (a) representante de los medios de comunicación populares y comunitarios existentes en el Municipio de Chía.
- Un (a) representante del movimiento estudiantil.
- Un (a) representante del Sector Arte y Cultura existentes en el Municipio de Chía.
- Dos (2) representantes de la Organización de Acción Comunal, uno por el sector urbano y otro por el sector rural existentes en el Municipio de Chía.
- Un (a) representante del sector educativo privado del Municipio de Chía.
- Un (a) representante del sector educativo público del Municipio de Chía.
- Un (a) representante del cuerpo de bomberos voluntarios del Municipio de Chía.
- Un (a) representante del Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de Chía.
- Un (a) representante del Consejo Territorial de Planeación del Municipio de Chía.

ARTÍCULO SEXTO: Para el tratamiento de asuntos especiales, el COMUPAZD, podrá invitar a los funcionarios que considere pertinentes, así como a los miembros de organizaciones y sectores de la sociedad civil y representantes o voceros de la comunidad internacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONVOCATORIA. El Alcalde, a través de la secretaría técnica, con la asistencia de la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria del Municipio de Chía, dentro de los sesenta (60) días siguientes a

la vigencia del presente Acuerdo, coordinará la convocatoria de los representantes de la sociedad civil señaladas en el artículo 5° del presente acuerdo, para que elijan sus respectivos representantes y comuniquen tal decisión a dicha oficina.

PARÁGRAFO PRIMERO: La instalación del COMUPAZD – se realizará mediante acto público presidido por el Alcalde del Municipio de Chía; la cual podrá ser instalada cuando hayan sido elegidas las dos terceras partes de los miembros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los integrantes del Consejo actuarán Ad-Honorem, en calidad de Representantes de las Entidades u Organizaciones que los han elegido.

PARÁGRAFO TERCERO: La asistencia al COMUPAZD es indelegable de conformidad con el párrafo 5° del artículo 4 de la Ley 434 de 1998 modificado por el artículo 4 del Decreto Ley 885 de 2017.

PARÁGRAFO CUARTO: INASISTENCIA. La inasistencia sin justa causa de los servidores públicos a las reuniones del COMUPAZD será causal de mala conducta de conformidad con el artículo 5° de la Ley 434 de 1998 modificado por el artículo 5 del Decreto Ley 885 de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: PERÍODO. Los servidores públicos serán miembros del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Municipio de Chía – COMUPAZD - mientras ocupen sus respectivos cargos. Los miembros de la sociedad civil lo serán hasta tanto sean reemplazados por las organizaciones que representen y en todo caso no podrán permanecer más de cuatro (4) años en ese cargo.

ARTÍCULO NOVENO: FUNCIONAMIENTO. El Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Municipio de Chía – COMUPAZD - se reunirá tres (3) veces al año, sin perjuicio de que el Alcalde del Municipio de Chía convoque a reunión extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten o la conveniencia pública lo exija, previa convocatoria de la Secretaría Técnica, con un término de por lo menos con cinco (5) días de antelación.

ARTÍCULO DÉCIMO: FUNCIONES. El Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Municipio de Chía – COMUPAZD -, tendrá las siguientes funciones:

1. FUNCIONES GENERALES:

- a. Servir de instancia permanente de coordinación municipal y articulación con Entidades Departamentales y Nacionales de defensa, promoción y protección de los Derechos Humanos, Derecho internacional Humanitario, la paz y reconciliación, en todas aquellas acciones que se requieran para tal fin.
- b. Asesorar al Gobierno Municipal en el diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos relacionada con los Derechos Humanos, Paz y Postconflicto. El alcalde será responsable del diseño,

implementación, seguimiento y evaluación de la Política Integral de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario en el Municipio de Chía.

- c. Asesorar de manera permanente a la administración municipal en materias relacionadas con la promoción, difusión, protección y defensa de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
- d. Elaborar propuestas para el gobierno municipal acerca del respeto, promoción y defensa de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, la reconciliación entre los habitantes del municipio, la consolidación de la democracia y la creación de condiciones que garanticen un orden político, económico y social justo, así como facilitar la reincorporación y reinserción a la vida civil de los miembros de los grupos al margen de la ley.
- e. Fomentar la creación de programas municipales de desarrollo y paz (PMDP), que garanticen condiciones de paz sostenibles, mediante una aproximación local e integral, cuyos componentes se regirán bajo el fortalecimiento del tejido social y de las instituciones públicas municipales, fundamentados en un marco democrático de generación de actividades económicas incluyentes y sostenibles, mediante cooperación departamental, nacional e internacional y a su vez, de alianzas frecuentes con el sector empresarial.
- f. Promover, difundir y establecer estrategias para la garantía de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
- g. Presentar sugerencias ante las autoridades competentes, debidamente sustentadas, en materia de organización territorial y competencia municipal de servicios públicos en plena concordancia con las políticas, planes y estrategias de paz concebidas. Las sugerencias son de obligatoria evaluación por parte de las autoridades.
- h. Motivar a la ciudadanía para presentar iniciativas en materia de paz y gestionar la viabilidad de su implementación ante la administración municipal las propuestas de paz formuladas por la sociedad civil y promover en toda la jurisdicción municipal la cultura y la formación educativa de la paz.
- i. Proponer al Gobierno Municipal mecanismos de incentivos con el fin de propiciar inversión del sector privado en programas, políticas y planes de paz dirigidos a la población más afectada por el conflicto armado.
- j. Evaluar las dinámicas municipales en garantía de Derechos Humanos, que permita incorporar la mirada multidimensional sobre los diferentes indicadores del plan de desarrollo municipal.
- k. Apoyar las gestiones que emprenda el/la Personero(a) municipal y/o Ministerio público y demás entidades gubernamentales en referencia a las denuncias e investigaciones, sobre violación a los Derechos Humanos y los acuerdos de Paz en la jurisdicción del Municipio.
- l. Diseñar, implementar y hacer seguimiento al plan de trabajo del - COMUPAZD -, que articule las acciones de las diferentes mesas de trabajo.

- m. Remitir al Consejo Municipal de Política Social, las estrategias definidas a mejorar la calidad de vida de la familia, la niñez y las víctimas del conflicto armado, para que desde esa instancia se incorporen dichas estrategias en los planes y programas que se deben adoptar en materia de política social y evalúe la ejecución de estas.
- n. Presentar un informe semestral de la gestión adelantada por el Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario – COMUPAZD – ante el Honorable Concejo Municipal.
- o. Expedir su propio reglamento

2. **FUNCIONES ESPECÍFICAS.** Como asesor y consultor del Gobierno Municipal en:

- a. El diseño y ejecución de un programa de reconciliación, convivencia y prevención de la estigmatización con la participación de las entidades del Municipio.
- b. La promoción del respeto por la diferencia, la crítica y la oposición política.
- c. La promoción del respeto por las labores que realizan en pro de la construcción de la paz y la reconciliación, diferentes movimientos y organizaciones políticas y sociales y de garantía de los Derechos Humanos.
- d. La promoción del respeto por las labores que realizan las organizaciones sociales y de los Derechos Humanos, en particular aquellas que fiscalizan la gestión del gobierno municipal y las que se opongan a sus políticas.
- e. La promoción de la no estigmatización a grupos en condiciones de vulnerabilidad o discriminados como las mujeres, los pueblos y comunidades étnicas, población LGTBI, los jóvenes, niños, niñas y adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, las minorías políticas y las minorías religiosas.
- f. La puesta en marcha de programas de capacitación para funcionarios públicos y líderes de las organizaciones y movimientos sociales para garantizar la no estigmatización.
- g. El diseño de campañas de divulgación masiva de una cultura de paz, reconciliación, pluralismo y debate libre de ideas en desarrollo de la democracia.
- h. La promoción de la reconciliación, la convivencia y la tolerancia, especialmente en las poblaciones más afectadas por el conflicto, teniendo en cuenta el impacto desproporcionado del conflicto sobre las mujeres.
- i. La capacitación a organizaciones y movimientos sociales, así como a funcionarios públicos en cargos de dirección, en el nivel municipal, en el tratamiento y resolución de conflictos.

- j. El apoyo y acompañamiento a los proyectos pedagógicos de convivencia y paz.
- k. El fortalecimiento de las relaciones de confianza, solidaridad y convivencia, y la reconciliación al interior de las comunidades,
- l. La promoción de un Pacto Político Municipal que busque la reconciliación y la convivencia pacífica entre los habitantes del Municipio de Chía y la promoción de los Derechos Humanos.
- m. La incorporación del arte y la cultura en los proyectos de construcción de paz.
- n. Diseñar los anteproyectos de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos orientados a garantizar una paz integral.
- o. Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada del Municipio, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la ejecución de las políticas y estrategias del literal anterior. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes.
- p. Promover el trabajo de las Mesas de Paz y los diferentes Comités e instancias que se encuentren constituidos en el Municipio.
- q. Implementar las políticas y programas de reincorporación dispuestas por el gobierno nacional, departamental y por las agencias creadas con esa finalidad, que permitan atender las necesidades futuras derivadas de un proceso de reconciliación.
- r. Incentivar iniciativas de construcción de paz: promoción de desarrollo comunitario, incidencia pública en la construcción de paz, ejecución empresarial de políticas y prácticas internas para la paz.
- s. Ser el espacio central donde convergen en el nivel municipal todos los comités, mesas, instancias y mecanismos de participación en asuntos de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización. El COMUPAZD - propiciará un ambiente favorable para la articulación de estos mecanismos, al crear visiones estratégicas, encontrar puntos de conexión y falencias entre las acciones implementadas.
- t. Dictarse su propio reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, será ejercida por la Secretaría de Gobierno del Municipio de Chía y la Dirección de Asuntos Étnicos, Raciales y Postconflicto, con el apoyo transversal de la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria del Municipio de Chía.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Funciones de la Secretaría Técnica. Son funciones de la Secretaría Técnica:

- a. Llevar el control de asistencia de los miembros del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario – COMUPAZD.
- b. Realizar las citaciones y comunicaciones a los miembros del - COMUPAZD -.
- c. Elaborar las actas de cada una de las reuniones efectuadas.
- d. Coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo e implementación de la política de Paz del Municipio.
- e. Coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo e implementación de los acuerdos, disposiciones, proyectos y sugerencias que emanen del - COMUPAZD.
- f. Desarrollar e implementar la coordinación interinstitucional.
- g. Divulgación en canales institucionales y de expresiones de comunicación popular de las actividades desarrolladas por el COMUPAZD.
- h. Las demás que le asigne el COMUPAZD

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. MESAS DE TRABAJO. Con la finalidad de dinamizar el funcionamiento del Consejo, se crean tres (3) Mesas Técnicas de Trabajo distribuidas y conformadas de la siguiente forma:

1. **Vida, Libertad e Integridad:** En la cual la Secretaría de Gobierno ejercerá las funciones de secretaría técnica de esta mesa.
2. **Igualdad y No Discriminación:** En la cual la Secretaría de Desarrollo Social ejercerá las funciones de secretaría técnica de esta mesa.
3. **Cultura Paz, Reconciliación y DDHH:** En la cual la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria ejercerá las funciones de secretaría técnica de esta mesa.

Estas mesas de trabajo tendrán por funciones, las siguientes:

- a) Sugerir al Consejo y a la Administración Municipal acciones que desarrollen y garanticen la efectividad de los derechos que tienen a su cargo.
- b) Evaluar requerimientos específicos que realice la población del Municipio, sobre los derechos que tienen a su cargo.
- c) Las mismas funciones que se establecieron para el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario específica a los derechos a cargo de cada una de las mesas de trabajo.

Cada Mesa de Trabajo estará Integrada de la siguiente forma:

a. MESA TÉCNICA DE VIDA, LIBERTAD E INTEGRIDAD:

- El Secretario (a) de Gobierno o su representante. (quien presidirá y ejercerá la secretaría técnica).

- El Secretario (a) de Salud o su representante.
- El Secretario (a) de Educación o su representante.
- El Secretario (a) de Desarrollo Social o su representante.
- El Director (a) de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- El (la) Coordinador (a) local de la Fiscalía General de la Nación.
- El Comandante de la Policía Municipal o el funcionario encargado del Área de Infancia y Adolescencia.
- El Comandante del Ejército o quien haga sus veces.
- El (la) Personero (a) Municipal o su representante.
- Un (a) funcionario representante de la Agencia de reincorporación y Normalización.
- El representante de la mesa de Participación de víctimas.
- Un (a) representante de la Organización de Acción Comunal.
- Un (a) representante de las Organizaciones No Gubernamentales que trabajan por la promoción y defensa de los Derechos Humanos.
- Un (a) Inspector (a) de Policía.
- Un (a) Comisario (a) de Familia.
- El Director de Planificación del Desarrollo o su representante.
- Un (a) Juez (a) de paz.
- El coordinador (a) del Centro Zonal del ICBF.
- Un (a) representante elegido por las organizaciones cuyo objetivo sea la protección y defensa de los derechos del niño.
- Un (a) representante de barristas, elegido por ellos.

b. MESA TÉCNICA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

- El Secretario (a) de Desarrollo Social o su representante. (quien presidirá y ejercerá la secretaría técnica)
- El Secretario (a) de Educación o su representante.
- El Secretario (a) de Salud o su representante.
- El Director (a) General del Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Chía o su representante.
- El Director (a) de Asuntos Étnicos, Raciales y Postconflicto.
- El Director (a) de Acción Social.
- El Director (a) de Ciudadanía Juvenil o su representante.
- El (la) Personero (a) Municipal de Chía o su representante.
- El Director de Planificación del Desarrollo o su representante.
- El Gerente General del Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial o su representante.
- El Subdirector (a) del SENA Centro de Desarrollo Agroempresarial de Chía.
- Un (a) representante de los grupos Indígenas
- El representante elegido por las organizaciones Municipales de las comunidades afrocolombianas, negras palenqueras y raizales.
- Una representante por las Organizaciones de Mujeres.
- Un (a) representante de las Personas en Situación de Discapacidad.
- Un (a) representante de Organizaciones LGBTI+.
- Un (a) representante elegido por las iglesias y confesiones religiosas.
- Un (a) representante de Organizaciones Juveniles.
- Un (a) representante elegido por las confederaciones de sindicatos de trabajadores, que hacen presencia en el Municipio de Chía.
- Un (a) representante de los adultos mayores.
- Un (a) representante del movimiento estudiantil.

c. MESA TÉCNICA DE CULTURA, RECONCILIACIÓN Y DDHH:

- El Secretario (a) de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria o su representante. (quien presidirá y ejercerá la secretaría técnica)
- El Director (a) de Derechos y Resolución de Conflictos.
- El Secretario (a) para el Desarrollo Económico o su representante.
- El Secretario (a) de Salud o su representante.
- El Secretario (a) de Salud o su representante.
- El Director (a) de Ciudadanía Juvenil o su representante.
- El Director (a) de Cultura.
- Dirección de Planificación del Desarrollo.
- El Director de Planificación del Desarrollo o su representante.
- El (la) Jefe de la Oficina Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo.
- El (la) Personero (a) Municipal de Chía o su representante.
- Una representante por las Organizaciones de Mujeres.
- Un (a) representante de las Universidades e Instituciones de Educación Superior ubicados en el Municipio.
- Un (a) representante del sector educativo privado.
- Un (a) representante del sector educativo público.
- Un (a) representante de los Personeros Estudiantiles.
- Un (a) representante de Medios de Comunicación popular y comunitario.
- Un (a) representante del sector Arte y Cultura.
- Un (a) representante de las organizaciones que trabajan para el logro de la paz.
- Un (a) representante de Organizaciones No Gubernamentales Acompañantes de Víctimas.
- Un (a) representante de las organizaciones ambientalistas.
- Un (a) representante de organizaciones animalistas.
- Un (a) representante del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.
- Un (a) representante del sector comercio del Municipio.
- Un (a) representante del sector industrial del Municipio.
- Un (a) representante de las agremiaciones de productores agropecuarios del Municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo podrá establecer Grupos de Trabajo adicionales en forma temporal, constituidos por acto motivado, determinando su composición, o Mesas de Trabajo permanente que estime pertinentes para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo al esquema del Sistema Nacional de Derechos Humanos y el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los miembros de organizaciones y población civil se designarán de entre los propios miembros del Consejo Municipal de Paz, Reconciliación, Convivencia, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Cada Mesa Técnica de Trabajo se reunirán mínimo 4 veces al año y las veces que consideren necesario sin necesidad de convocar a reunión de consejo.

PARÁGRAFO TERCERO. Cada Mesa Técnica del Consejo podrá convocar otras dependencias de la Administración Municipal, instituciones, organizaciones no gubernamentales y de cooperación que puedan apoyar o que sea de interés los asuntos que se traten en la sesión, quienes asistirán en calidad de invitados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ARMONIZACIÓN. El COMUPAZD observará las directrices y parámetros determinados por el mismo. En los aspectos no regulados en este Acuerdo, se regirá en todo caso por las normas, criterios y orientaciones que expida el Gobierno Nacional y el Gobierno Departamental para los Consejos Nacional y Departamental de Paz, Reconciliación y Convivencia y los que existan sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Envíese copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 del 2012, literal a) numeral 7°.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga los Acuerdos 118 de 2017 y 181 de 2020 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

SANCIÓNSE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUÍS ALEJANDRO PINEDA CAMARGO
Presidente Concejo Municipal.

INGRID YULIETH ÁVILA ÁVILA
Secretaría General.